



CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

**ACUERDO No. 06
(ABRIL 14 DE 2013)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADECUA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN,
FACTURACIÓN, COBRO, RECAUDACIÓN, PAGO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS
RECURSOS DEL ALUMBRADO PÚBLICO A UNAS NORMAS DE ORDEN NACIONAL
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONCEJO DE BELLO

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, y, en especial, las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia; la ley 136 de 1994; artículo 29 de la Ley 1150 de 2007 y las Leyes 97 de 1.913 y 84 de 1915,

ACUERDA

- **ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el artículo 148 del Acuerdo Municipal No. 028 del 15 de diciembre de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 148: DEFINICIÓN. El alumbrado público es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de la infraestructura necesaria para la prestación del servicio.

La iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos residenciales, comerciales o mixtos, sometidos a régimen de propiedad respectivo, no hace parte del servicio de alumbrado público y estará a cargo de la copropiedad o propiedad horizontal. También se excluye del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no estén a cargo del municipio, tal y como lo establece el artículo 2 del decreto Nacional N° 2424 de 2006.

- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifíquese el artículo 149 del Acuerdo Municipal No. 028 del 15 de diciembre de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 149: ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.



34

CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

PRINCIPIOS RECTORES DEL TRIBUTO: Este tributo está sujeto a los siguientes principios:

1. **Suficiencia Financiera:** El tributo debe ser suficiente para afrontar los componentes de prestación descritos en el artículo anterior.
2. **Progresividad:** tiene por finalidad establecer una mayor carga tributaria para aquellos contribuyentes que posean una mayor capacidad económica. Esto es, que cada quien contribuya de acuerdo con su capacidad contributiva o económica.
3. **Destinación exclusiva y autonomía:** Los ingresos por este tributo se deben administrar con destinación específica y solo para los fines previos, a igual que serán administrados con autonomía por parte de las entidades directas o contratadas que perciban su recaudo y presenten el servicio.
4. **Estabilidad jurídica:** Fijado un esquema del soporte del tributo para el desarrollo como sustento de un proceso de inversión o modernización del sistema de alumbrado público, no se podrán alterar las reglas contributivas en detrimento del modelo adoptado, ni del equilibrio financiero- contractual.

HECHO GENERADOR: Es el uso y beneficio del alumbrado público en el Municipio de Bello, entendido éste en los términos del Decreto del Ministerio de Minas y Energía 2424 de 2006 o las normas que lo deroguen, modifiquen o aclaren. El impuesto o la contribución de alumbrado público recaerá sobre las unidades residenciales, entidades oficiales de cualquier orden y todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan o realicen en el Municipio de Bello, directa o indirectamente, por instituciones, personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados. El hecho generador es el presupuesto fáctico que da origen a la obligación tributaria

SUJETO ACTIVO: El sujeto activo de este impuesto es el Municipio de Bello, entidad de derecho público, investida de todas las competencias para la liquidación, facturación, revisión, recaudo y el ejercicio de la jurisdicción coactiva en los términos que determine la ley, quien a su vez podrá contar con la colaboración de terceros para la prestación del servicio y para aquellas actividades que así lo requiera en los términos de ley.



35

CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

SUJETO PASIVO: Los usuarios residenciales y no residenciales – regulados y no regulados, del servicio público domiciliario de energía eléctrica, domiciliados en el Municipio de Bello.

CAUSACIÓN: La obligación tributaria del pago del impuesto de alumbrado público surge al momento de su facturación y cobro, la cual se debe dar mensualmente.

BASE GRAVABLE: La base gravable para el sector residencial se determina con base en el consumo de energía, las tarifas mínimas establecidas en el presente acuerdo y el estrato socioeconómico. La base gravable para el sector comercial e industrial se determina con base en el consumo de energía y las tarifas mínimas establecidas en el presente acuerdo. Se incluye todo tipo de energía alternativa, la energía cogenerada y la autogenerada.

TARIFA: La tarifa está definida como el valor numérico aplicable a la base gravable con la cual se obtiene el resultado económico que debe ser pagado por el contribuyente.

La tarifa será equivalente a un porcentaje del valor bruto del consumo de energía eléctrica, sin recargos e intereses, conforme a los siguientes parámetros.

Sector Residencial: La tarifa del estrato uno (1) será subsidiada en un ciento por ciento (100 %). Para los estratos dos (2) al seis (6), se establece como tarifa a pagar un porcentaje equivalente al cinco por ciento (5 %) del valor del consumo de energía eléctrica; sin embargo, en ningún momento la tarifa a cobrar será inferior a la establecida en la siguiente tabla:

ESTRATO	TARIFA EN UVT / INSTALACIÓN	CONVERSIÓN A PESOS \$
1	0	0
2	0.1653	\$ 4.437
3	0.2125	\$ 5.704
4	0.3338	\$ 8.959
5	0.4813	\$ 12.918
6	0.7217	\$ 19.372

El valor de la UVT establecido para el año 2013 es: \$26841.



36

X

CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

Sector Industrial, Comercial, de Servicios y Oficial: Se establece como tarifa a pagar un porcentaje equivalente al cinco por ciento (5 %) del valor del consumo de energía eléctrica, sin embargo, para determinar los valores mínimos a pagar, se definen rangos de consumo y se determinan tarifas mínimas para cada uno de ellos, así:

RANGO DE CONSUMO (KWH)		TARIFA MÍNIMA EN UVT	CONVERSIÓN A PESOS
0	500	0,541	14.521
501	1,000	0,585	15.702
1,001	2,000	0,666	17.876
2,001	3,000	1,238	33.229
3,001	5,000	1,774	47.616
5,001	10,000	2,822	75.745
10,001	20,000	4,193	112.544
20,001	50,000	13,869	372.258
50,001	100,000	24,996	670.918
100,001	150,000	41,122	1.103.756
150,001	200,000	52,410	1.406.737
Más de 200,001		96,757	2.597.055
Especial		0.619	16.615

El valor de la U.V.T. establecido para el año 2013 es: \$26841.

PARÁGRAFO PRIMERO: Entiéndase por sector especial aquellas instalaciones no residenciales que de acuerdo con lo estipulado en las normas vigentes gozan de tarifas especiales y/o exentas del pago del servicio público de energía eléctrica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A partir del 1 enero de 2014 las tarifas de que trata ésta Contribución se incrementarán anualmente considerando el valor de la UVT determinado por la DIAN para cada año, para el efecto, los encargados de la liquidación y/o facturación del tributo de alumbrado público aplicarán, sin ningún requerimiento adicional, en la facturación del primer mes de cada año el incremento aquí autorizado.

PARÁGRAFO TERCERO: Quedan exentos del impuesto de alumbrado público, Los predios de propiedad de la Administración Municipal de Bello



CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

PARÁGRAFO CUARTO: SANCIÓN MORATORIA. Los contribuyentes o responsable del impuesto de alumbrado público que no cancelen oportunamente, deberán pagar intereses moratorios por cada mes de retraso en el cargo. Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidarán con base en la tasa de interés vigente al momento del respectivo pago, calculado con lo previsto en el artículo 141 de la ley 1607 de 2012. O en las normas que lo complementen adicionen o modifiquen.

PARAGRÁFO QUINTO: Para los predios urbanos y no construidos o urbanizables no urbanizados, el valor de la contribución, será el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del impuesto predial a cargo. La liquidación y cobro será adelantado por la Administración Municipal a través del impuesto Predial, dinero que deberá trasladar a la Entidad Fiduciaria que administra los recursos del alumbrado público una vez sea recaudado.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo 150 del Acuerdo Municipal No. 028 del 15 de diciembre de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 150: DESTINACIÓN. Los recursos que se obtengan por impuesto del servicio de alumbrado público, serán destinados a cubrir el valor del suministro de energía al sistema de alumbrado público, su administración, liquidación, facturación, recaudación, operación, mantenimiento, expansión, renovación y reposición.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el artículo 151 del Acuerdo Municipal No. 028 del 15 de diciembre de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 151: LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN Y PAGO. La liquidación del impuesto de alumbrado público le corresponde al Municipio de Bello, en los términos del artículo 8 de la Resolución 122 de 2011 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, quien podrá realizarlo mediante la dependencia que el señor Alcalde determine en la reglamentación específica que expida para el efecto.

Serán agentes de recaudo de este impuesto las empresas comercializadoras de energía eléctrica que presten el servicio de distribución y /o comercialización de la misma en la jurisdicción del Municipio de Bello. Estas empresas deben efectuar el recaudo del impuesto de alumbrado público conjuntamente con la factura de cobro por la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica a sus usuarios regulados y no regulados de acuerdo en lo estipulado en la tabla del presente capítulo.

El concesionario del servicio de alumbrado público podrá facturar a nombre del Municipio la tarifa a aquellos contribuyentes que las empresas comercializadoras de energía no puedan facturar el servicio, el recaudo de dicha facturación se hará directamente a las cuentas de la fiducia de administración de los recursos de alumbrado público.



38

CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

ARTICULO QUINTO Agréguese el siguiente párrafo al artículo 151 del Acuerdo Municipal No. No. 028 del 15 de diciembre de 2012, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 1. ADMINISTRACIÓN Y RECAUDO DEL TRIBUTO. El recaudo del impuesto de alumbrado público lo podrá efectuar una entidad diferente a la tesorería del Municipio, previo convenio, donde se establecerán las condiciones del recaudo de estos recursos, quien deberá girar los recursos al fideicomiso de alumbrado público, dentro de los veinte (20) días siguientes, contados a partir del recaudo.

Surtido este procedimiento sin que se obtenga el pago correspondiente por parte del contribuyente, el Municipio dada la facultad y función pública señalada en la constitución y la ley adelantará de manera oportuna el procedimiento administrativo de determinación, liquidación, discusión y cobro coactivo del tributo contenido en la norma tributaria nacional, para lo cual podrá contar con el acompañamiento del prestador del servicio, que podrá consistir en la actualización constante de información y demás actividades de colaboración con el Ente Territorial.

PARÁGRAFO 2. COBRO COACTIVO. Iniciado el procedimiento administrativo coactivo, la tesorería municipal o dependencia competente abrirá la correspondiente cuenta bancaria denominada "Cobro coactivo contribución alumbrado público", a efectos de que en la misma se depositen los dineros objeto de medidas cautelares conforme lo dispone la norma en esta materia.

ARTICULO SEXTO: Facúltase al señor Alcalde Municipal hasta el 31 de diciembre de 2013 para que expida la reglamentación específica necesaria para adecuar el proceso de liquidación, facturación, cobro, recaudación, pago y administración del impuesto de alumbrado público en lo no regulado en el presente acuerdo, teniendo presente que el contrato de facturación y recaudo conjunto debe establecer el responsable de ejecutar dichas actividades.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga cualquier disposición que le sea contraria a las establecidas en esta materia en el Acuerdo Municipal 039 de julio 31 de 2008.

Dado en Bello, a los catorce (14) días del mes de abril del año 2013.

JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

PRESIDENTE

CESAR SUAREZ MIRA.

SECRETARIO GENERAL



CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

POST – SCRIPTUM: el presente Acuerdo Municipal, fue sometido a dos debates en fechas diferentes y en cada una de ellas fue aprobado.


CESAR SUAREZ MIRA
SECRETARIO GENERAL

CONSTANCIA: el Secretario General del Concejo Municipal de Bello, deja constancia en el presente Acuerdo que su original y 17 copias fueron enviadas a la Alcaldía Municipal para su sanción el día 16 de abril de 2013.


CESAR SUAREZ MIRA
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE BELLO

Recibido de la Secretaría del Concejo Municipal, el día 17 de Abril de 2013.

Bello, fecha de la sanción por parte del Alcalde encargado 17 de Abril de 2013.

Ejecútese y publíquese el Acuerdo Municipal Nro. 06 del 14 de Abril de 2013 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADECUA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN, COBRO, RECAUDACIÓN, PAGO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL ALUMBRADO PÚBLICO A UNAS NORMAS DE ORDEN NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE ENCARGADO

JOSE ROLANDO SERRANO JARAMILLO

Alcalde Municipal (E)

CERTIFICO Que el anterior acuerdo se publicará en la Gaceta Municipal Nro. 087.

EL SECRETARIO DEL CONCEJO

CESAR SUAREZ/MIRA